

tranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Astilleros de Cádiz, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Astilleros de Cádiz, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo 1. Con este objeto el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de una de las calderas objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «Astilleros de Cádiz, S. A.», en Cádiz, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de San Juan de Dios, en Palma de Mallorca, de «Gas y Electricidad, S. A.» (G. E. S. A.).

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Astilleros de Cádiz, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «Astilleros de Cádiz, S. A.», a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de octubre de 1969.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO I

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Calderines	84.01-D-2	GESA	19.766.205
Válvulas y accesorios	84.01	»	6.609.581
Tubería sobrecalentador	84.02-B	»	10.911.945
Atemperador de sobrecalentador	84.02-B	»	863.479
Quemadores	84.13	»	7.953.334
Sopladores hollín	84.02-B	»	5.216.404
Puertas y elementos montaje	84.01-D-2	»	482.297
Controles temperatura vapor	90.24	»	1.865.403
Termopares (peso estimado)	90.24	»	260.246
Calentador aire por vapor	84.02-B	»	383.930
Equipo preparación combustible	84.01-39	»	5.908.333
Equipo tratamiento químico agua	84.18-D-2b	»	1.270.233
Pre calentador de aire rotativo	84.02-B	»	7.939.827
Placas deslizantes lubricadas	32.12	»	249.597
Aislamiento de cierre	69.02.99	»	69.806
Cierres y accesorios	84.01-D-2	»	293.279
Expansionadores de tubos	84.05-B-2	»	367.328
Codos y tes (CA-3760-12)	84.01-D-2	AYC	587.820
Total ...			71.009.027

RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se rectifica la que establece el calendario oficial de ferias, salones y exposiciones de carácter comercial que se celebrarán en España en 1970.

La Dirección General de Política Comercial, a petición del señor Presidente de la Feria Oficial e Internacional de Muestras en Barcelona, ha resuelto que las fechas de celebración

del Salón del Deporte y Camping de 1970 quedan fijadas del 17 al 29 de abril de 1970, en lugar de los días 28 de noviembre al 8 de diciembre, según se dió a conocer en el Calendario de Ferias, Salones y Exposiciones Comerciales («Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 27 de agosto de 1969).

Madrid, 17 de octubre de 1969.—El Director general, Alvaro Tranzo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 27 de octubre al 2 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,868	70,078
1 dirham (2)	13,723	13,765

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de octubre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de octubre al 2 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,80	70,15
Billete pequeño (2)	69,66	70,15
1 dólar canadiense	64,39	64,71
1 franco francés	11,79	11,85
1 libra esterlina (3)	166,47	167,32
1 franco suizo	16,20	16,28
100 francos belgas	133,92	135,25
1 marco alemán	18,84	18,94
100 liras italianas	11,03	11,14
1 florin holandés	19,33	19,43
1 corona sueca	13,46	13,53
1 corona danesa	9,22	9,27
1 corona noruega	9,70	9,75
1 marco finlandés	16,41	16,57
100 chelines austríacos	269,04	271,73
100 escudos portugueses	239,55	240,74
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,34	11,45
100 francos C. F. A.	22,77	23,00
1 cruzeiro nuevo (4)	11,50	11,61
1 peso mejicano	5,36	5,41
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,14	1,15
1 bolívar	15,10	15,25
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	214,00	215,07

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 o 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de octubre de 1969.